

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	123 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00049 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
DEMANDADOS	ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS, LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
ASUNTO	NOMBRA CURADOR, AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y ORDENA EMPLAZAR

Vencido como se encuentra el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados del extinto JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como curador ad litem para que los represente en el presente proceso, al doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, quien se localiza en la siguiente dirección: CALLE 11ª N 4-69 Sector el Faro, en el correo jhumbert22@hotmail.com, y en el Celular: 3122962148. Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

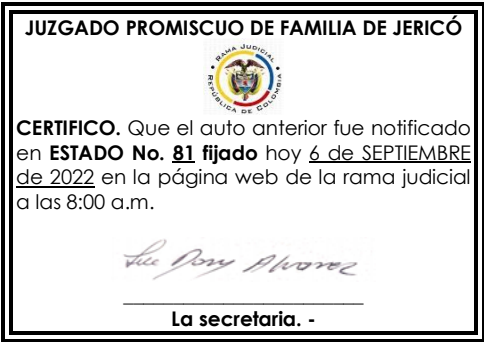
De otro lado, vencidos como se encuentran los términos legales para que los demandados LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, ALIRIO DE JESÚS ESPINOSA CANO y MAURO DE JESÚS ESPINOSA CANO comparecieran al juzgado a recibir la notificación personal de la demanda, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, se autoriza al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación por aviso a los mencionados, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º de la norma en cita, en concordancia con el artículo 292 ibídem.

Finalmente, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado señor ALONSO ANTONIO ESPINOSA CANO, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; vencidos los cuales, de no comparecer el demandado, se le designará curador Ad-Litem para que lo represente. Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1975efbcf21bc2d7c9db5023129587f999d01e3ff2e41423021066fac8ad4c**
Documento generado en 05/09/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>